

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0416

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 de OCTUBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de OCTUBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LDG-08261X	HECTOR JULIO MARTINEZ	VCT-3047	12/08/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 07-09-2026 15:33 PM

Señor:

HECTOR JULIO MARTÍNEZ

Dirección: CALLE 27 NUMERO 5-85 MANZANA 10 CASA 10

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: ZIPAQUIRÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700123241**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3047 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026** por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **LDG-08261X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Firmado digitalmente por
PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.09.08 11:21:13
-05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-09-2026 11:11 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: LDG-08261X

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3047 DE 12 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X"

GERENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, ANM – 2656 del 21 de julio de 2026 y VAF – 2958 del 5 de agosto de 2026 modificada por Resolución VAF 2976 del 6 de agosto del 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **16 de abril de 2010** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.462.649**, **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.320.056**, **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.872**, **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.535.004** y **MARTIN RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.357.139**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio **VENTAQUEMADA**, departamento de **BOYACÁ**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. LDG-08261X**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente **No. LDG-08261X** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LDG-08261X** al sistema geográfico Anna Minería, definiéndose un área libre susceptible de contratar equivalente a **84,4466** hectáreas distribuidas en una zona.

Que mediante Concepto **GLM 00208-2020 del 13 de febrero de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** recomendándose la realización de visita al área de la solicitud.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X***

Que el **27 de febrero de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) efectuó visita al área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose el Concepto Técnico No. **GLM No. 0083 del 04 de marzo de 2020**, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto objeto de formalización.

Que con fundamento en lo verificado en el informe técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se emite, por parte del Grupo de Legalización Minera, el **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020**, notificado en Estado No. 033 del 10 de junio de 2020, bajo el cual se procede a requerir a los usuarios la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado No. **20201000765562 de fecha 01 de octubre de 2020**, el señor **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN** en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020.

Que mediante **Auto GLM No. 0000374 del 21 de octubre de 2020**, notificado mediante Estado No 075 del 29 de octubre de 2020, se prorrogó el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020**, por el término de 4 meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021.

Que el día 03 de marzo de 2021 vía correo electrónico, los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ MORENO, JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE, HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ, LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFAN** y **MARTIN RODRÍGUEZ MORENO**, en calidad de beneficiarios de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LDG-08261X**, allegaron dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras, tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto GLM No. 000008 de junio 05 de 2020 prorrogado mediante Auto GLM No. 000374 de octubre 21 de 2020, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20211001066692**.

Que el día **25 de marzo de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) bajo **Concepto Técnico GLM No. 089** evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000122 del 23 de abril de 2021**, notificado por Estado No. 065 del 29 de abril de 2021 se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el artículo primero del **Auto GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020** no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual manera se requirió a los solicitantes con el fin de que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

Que mediante **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021**, notificado por Estado No. 120 del 23 de julio de 2021, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000122 del 23 de abril de 2021** no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual manera se requirió a los solicitantes con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, allegara el Programa de Trabajos y Obras con base en las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **25 de marzo de 2021** emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

Que mediante radicado No. **20211001395002 del 06 de septiembre de 2021**, los interesados en la Solicitud de Formalización de Minería No. LDG-08261X, allegaron la modificación al Programa de Trabajo y Obras – PTO, en cumplimiento al **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021**.

Que mediante radicado ANM No. **20241003130672 del 09 de mayo de 2024**, la empresa ASOBOQUE S.A.S. en calidad de asesor técnico de la Solicitud de Formalización de Minería No. **LDG-08261X**, allegó copia del registro de defunción del señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79357139 con indicativo serial 10573188.

Que mediante **Concepto Técnico GLM 223 del 13 de junio de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) evaluó la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y recomendó que el mismo debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico.

Que el día **20 de junio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera (Ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios y asesor técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LDG-08261X**, actuación que quedó grabada y debidamente registrada bajo Acta No. 93 Durante la sesión se observó la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico Programa de Trabajo y Obras, ajustando la actuación administrativa, ya que no fueron claros los requerimientos realizados en el Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de 2021.

Que mediante **Auto GLM No. 000302 del 19 de julio de 2024**, notificado mediante Estado No **GGN-2024-EST-121 del 24 de julio del 2024**, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000252 del 16 de julio de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y de igual manera se requirió a los solicitantes para que, en el término perentorio de **30 (treinta) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM No. 223 del 13 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante **Resolución VCT No. 000545 del 26 de julio del 2024**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelve dar por terminada la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **LDG-08261X** para el señor **MARTÍN RODRIGUEZ MORENO**, y continuar el trámite con los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.462.649, **JAIME RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.320.056, **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.872, **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.535.004.

Que la **Resolución VCT No. 000545 del 26 de julio del 2024**, quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de Octubre de 2024, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso alguno, según constancia ejecutoria No. **GGN-2024-CE-2426 del 29 de octubre de 2024**.

Que el día **27 de septiembre del 2024**, el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios y asesor técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LDG-08261X**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada mediante Acta No. 185. Durante la sesión se observó la necesidad de radicar un escrito de alcance a los radicados Nos. 20241003393122 del 09 de septiembre de 2024 y 20241003393672 del 09 de septiembre de 2024, explicando la fuerza mayor y caso fortuito con soportes, de la no presentación de los ajustes del Programa de Trabajo y Obra en el término que estableció el Auto GLM No. 000302 del 19 de julio de 2024.

Que mediante oficio bajo radicado No. **20241003448692 del 04 de octubre del 2024**, la señora **YUDY ROMERO**, quién figura como Asesora Técnica de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **LDG-08261X**, allegó los motivos de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron cumplir con los términos otorgados mediante **Auto GLM No. 000302 del 19 de julio del 2024** para la presentación de los ajustes del PTO, junto a un cronograma.

Que mediante **Concepto Técnico No. GLM -506 del 13 de noviembre de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) realizó una evaluación al cronograma para la entrega del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, concluyendo que se considera viable técnicamente otorgar el plazo de noventa (90) días, para presentar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos mediante **Auto GLM No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

000302 del 19 de julio del 2024.

Que mediante **Auto GLM No. 000493 del 28 de noviembre de 2024** notificado por Estado No. **GGN-2024-EST-210 del 05 de diciembre de 2024**, se procedió a ajustar la actuación administrativa, y en tal sentido establecer que los términos otorgados para el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM No. 000302 del 19 de julio de 2024**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, de igual forma, se requirió a los interesados para que en el término perentorio de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- P.T.O, teniendo en cuenta el término aprobado en el Concepto Técnico No. GLM -506 del 13 de noviembre de 2024, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDG-08261X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que el día **28 de febrero de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en "*brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*", llevó a cabo una mesa técnico-jurídica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**. Dicha jornada se realizó a través de la plataforma Teams, fue debidamente grabada y quedó registrada en los archivos de la entidad mediante Acta No. 46, la cual hace parte integral del expediente. Durante la sesión se socializaron los cambios normativos relacionados con los términos de referencia del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 y la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la mencionada normativa, en particular la obligación del interesado de manifestar por escrito si su instrumento técnico aplicará o no el estándar CRIRSCO.

Que mediante **Auto GCMD No. 000228 del 11 de abril de 2025**, notificado a través del Estado No. **GGDN-2025-EST-068 del 21 de abril de 2025**, la Autoridad Minera dispuso ajustar la actuación administrativa, estableciendo que las disposiciones contenidas en los **Autos GLM No. 000008 del 05 de junio de 2020, 000374 del 21 de octubre de 2020, 000122 del 23 de abril de 2021, 000252 del 16 de julio de 2021, 000302 del 19 de julio de 2024 y 000493 del 28 de noviembre de 2024**, carecen de validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y requirió a los interesados para que, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación, presentaran un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o bien, un PTOD sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente y en todo caso en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución VSC-000010 de 2024, o de manera alternativa, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación, solicitaran expresamente que el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

documento técnico previamente radicado bajo consecutivos Nos. **20211001395002 del 06 de septiembre de 2021**, fuera evaluado con sujeción o no al estándar CRIRSCO, so pena de entender desistida su intención de acogerse al mencionado estándar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Que, el **23 de julio de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y, en particular, la prevista en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en *"brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, llevó a cabo mesa técnico-jurídica (Acta No. 347) con el interesado y el asesor técnico de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**. La jornada, realizada a través de la plataforma Teams, fue grabada y registrada en los archivos de la Entidad. Durante la sesión se socializó acerca del avance en el trámite que viene adelantando la parte interesada, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto GCMD No. 000228 del 11 de abril de 2025 y de igual forma se resolvieron las dudas desde la parte técnica y jurídica para la presentación del documento técnico Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, dentro del término establecido en el acto administrativo en mención.

Que mediante radicado No. **20251004124762 del 19 de agosto de 2025** los solicitantes a través de su asesora técnica solicitaron un plazo adicional para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, de acuerdo al requerimiento efectuado a través de **Auto GCMD No. 000228 del 11 de abril de 2025**.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió **Resolución No. VCT – 2130 del 20 de agosto de 2025**, a través de la cual se da por terminada para el señor **LIBARDO ENRIQUE CASALLAS FARFÁN**, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, y se ordenó continuar el trámite con los señores **HECTOR RODRÍGUEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.649, **JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.320.056, y **HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.872.

Que la **Resolución No. VCT – 2130 del 20 de agosto de 2025**, quedó ejecutoriada y en firme el día 30 de octubre de 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso alguno, según constancia ejecutoria No. **GGDN-2025-CE-2583 del 31 de octubre de 2025**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025**, notificado a través del Estado No. **GGDN-2025-EST-157 del 08 de septiembre de 2025**, la Autoridad Minera dispuso prorrogar el plazo otorgado mediante **Auto GCMD No. 000228 del 11 de abril de 2025**, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD por el término de **CUATRO (4) meses** contados a partir del vencimiento del término inicialmente concedido, y en todo caso hasta el día 22 de diciembre de 2025. En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá a decretar el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

Que el día **24 de abril de 2026**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en *"brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, llevó a cabo una mesa técnico-jurídica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**. Dicha jornada se realizó a través de la plataforma Teams, fue debidamente grabada y quedó registrada en los archivos de la entidad mediante Acta No. 172, la cual hace parte integral del expediente. Durante la sesión se explicó al interesado que las solicitudes de formalización es un procedimiento administrativo especial reglado, donde se debe cumplir los términos para el cumplimiento sus obligaciones y para subsanar el trámite administrativo radique ante la Autoridad un escrito fuerza mayor o caso fortuito bien justificado, acompañado de pruebas y de un cronograma, por lo cuales no fue posible cumplir con el requerimiento de la del Programa de Trabajo y Obras Diferencial.

Que, agotado el término procesal y legal otorgado, se procede a validar el cumplimiento al **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025**, evidenciándose que por parte de los solicitante no fue atendido el requerimiento efectuado por esta autoridad minera en cuanto a la presentación Programa de Trabajo y Obras Diferencial, así como tampoco se evidencia justificación y material probatorio que determinen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Gerencia de Contratación y Titulación asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

II. Consideraciones del Gerente de Contratación y Titulación (E) asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

En primera medida resulta oportuno destacar, que los procesos de formalización minera surgen como una medida del estado en pro de direccionar las labores tradicionales desarrolladas en un área sin el amparo de título minero hacia la órbita de la legalidad, pese a lo anterior, la legislación colombiana es consciente del impacto ambiental que puede producir las malas prácticas en el desarrollo de la actividad minera.

En razón a esto, la misma ley impone al pequeño minero en proceso de formalización, una carga procesal con miras a establecer la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Es así como los artículos 22 y 325 de la Ley 1955 de 2019, disponen en cabeza del beneficiario del proceso de formalización dos obligaciones con términos perentorios con el propósito de dar viable el proyecto minero pretendido.

La Ley 2250 del 11 de julio de 2022, *"por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"*, en su artículo 6 establece que los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, igualmente determinó en su párrafo 1, una obligación en cabeza de la autoridad minera consistente en la expedición de los términos de referencia respectivos.

En cumplimiento de la obligación legal definida en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 10 de 2024 *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022"*

Con la presentación de un Programa de Trabajos y Obras Diferencial se valida entre otros los mecanismos bajo los cuales se desarrollará el proyecto, la cantidad de minerales existentes en el área, y en suma las buenas prácticas mineras que se ejecutaran una vez se otorgue el contrato de concesión respectivo, para lo cual se otorga el término de cuatro (4) meses contados a partir del requerimiento de la Autoridad Minera so pena de establecer el desistimiento de la solicitud.

Así las cosas, previo a determinar el cumplimiento de lo ordenado en el **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025**, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial por parte de los interesados, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, frente a las objeciones que se puedan formular respecto del Programa de Trabajos y Obras establece:

*"(...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)"*
(En negrilla y subrayado fuera del texto)

Basados en lo anteriormente expuesto, y con el fin de cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial se procedió a efectuar el requerimiento mediante el **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025**:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo otorgado mediante **Auto GCMD No. 000228 del 11 de abril de 2025**, para la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

presentación del **Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD** por el término de **CUATRO (4) meses** contados a partir del vencimiento del término inicialmente concedido, y en todo caso hasta el día **22 de diciembre de 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá a decretar el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.”

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado No. **GGDN-2025-EST-157 del 08 de septiembre de 2025**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

[https://saportalnm.blob.core.windows.net/public-files/
file_notificaciones_por_avisos_tablas/
ESTADO%20157%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202025.pdf](https://saportalnm.blob.core.windows.net/public-files/file_notificaciones_por_avisos_tablas/ESTADO%20157%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202025.pdf)

Que, en este sentido, se observa que el término de cuatro (4) meses concedidos en el **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025** notificado a través del Estado No. **GGDN-2025-EST-157 del 08 de septiembre de 2025**, venció el 22 de diciembre de 2025.

Que en atención al incumplimiento esta autoridad minera llevo a cabo el día **24 de abril de 2026** a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el con uno de los interesados de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LDG-08261X**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se explicó a los interesados que las solicitudes de formalización es un procedimiento administrativo especial reglado, donde se debe cumplir los términos para el cumplimiento sus obligaciones y para subsanar el trámite administrativo radique ante la Autoridad un escrito fuerza mayor o caso fortuito bien justificado, acompañado de pruebas y de un cronograma, por lo cuales no fue posible cumplir con el requerimiento de la modificación del PTO.

Así las cosas, cumplido el termino procesal otorgado, para la presentación de del instrumento técnico (PTOD), bajo lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GCMD No. 000625 del 04 de septiembre de 2025**, por parte de los señores **HECTOR RODRIGUEZ MORENO, JAIME RODRIGUEZ MANCIPE y HECTOR JULIO MARTÍNEZ**, se procedió a validar el expediente jurídico de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, así como la documentación obrante en el sistema de Gestión Documental de la entidad, frente a algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento realizado por la autoridad minera, así como justificación y material probatorio alguno que demuestre situaciones ajenas a su voluntad, encontrando que por parte de los solicitantes a la fecha no se ha presentado a esta Autoridad Minera, el Programa de Trabajos y Obras Diferencial, ni mucho menos documento que justifique su incumplimiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSEQUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

Atendiendo la situación jurídica expuesta y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 que a su tenor señala:

*"(...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)” (Negrilla y Rayado propio)

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Contratación y Titulación (E) asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación declarará el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los señores **HECTOR RODRÍGUEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.462.649**, **JAIME RODRÍGUEZ MANCIPE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.320.056** y **HECTOR JULIO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.872**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución **OFICIAR**, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **VENTAQUEMADA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. LDG-08261X**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución **OFICIAR**, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la **Corporación Autónoma**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. LDG-08261X**

Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Informese a los beneficiarios de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LDG-08261X** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme esta providencia, **REMÍTASE**, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que: i) proceda a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y ii) remita al archivo inactivo el referido expediente **LDG-08261X**.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

GERENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245

Mensajería ☐

Paquete ☒



130038947113

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: HECTOR JULIO MARTÍNEZ
CALLE 27 NUMERO 5-85 MANZANA 10 CASA 10 Tel.
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700128031

Observaciones: DOCUMENTOS 12 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Entrega en mano

Fecha de Imp: 9-09-2026
Fecha Admisión: 9 09 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Recibí Conforme:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

~~No existe~~

Dir. incompleta

Traslado

Des. desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

Nombre Sello:

No existe.

C.C. o Nit

Fecha

15 SET. 2026